

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2021 ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-00105

De la documental que antecede el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta las notificaciones efectuadas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que, los datos suministrados por la parte demandante en los documentos aportados por este, son erróneos en cuando a la naturaleza del proceso haciendo referencia a un proceso ordinario laboral.

No obstante lo anterior, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados Juan Carlos Amaya Castillo y Lina María Clavijo Hernández, de conformidad como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

Secretaria contabilice términos que tiene dicho extremo para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Advierte el Despacho que, no tendrá en cuenta la contestación de la demanda efectuada por la profesional del derecho María Carolina Farfán González, quien afirma actuar en nombre y representación del extremo pasivo, hasta tanto, no allegue el poder debidamente conferido por los prenombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Procesal o en su defecto tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020 a través de mensaje de datos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 71 *ibidem*, se acepta la solicitud allegada por el apoderado de la Fiduprevisora S.A. Compañía de Seguros.

Se advierte a dicho extremo que retoma el proceso en el estado en que se encuentra; no obstante, en el término de ejecutoria de la presente decisión podrá llegar al mismo las manifestaciones que considere pertinentes como también efectuar solicitud de pruebas.

3. Se reconoce personería para actuar a **JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO**, quien actúa en nombre y representación de la prenombrada, conforme a las prerrogativas del artículo 77 del C.G.P.

4. Vencido los términos otorgados en la presente decisión, inmediatamente, ingresen las diligencias al Despacho, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 014 del 15 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718ec8a28b59bf00b49033665bc71a9290444d7a92ffa57026d53f0c4ea553e6**

Documento generado en 12/03/2022 02:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>